



---

**REPORTE RADICACION: CONTESTACION A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA // DTE. MONICA BIBIANA GONZALEZ MUÑOZ. // DDO. COLFONDOS S.A. y OTROS. // RAD. 76001310501420240013400**

---

**Desde** Juan David Betancur Villa <jbetancur@gha.com.co>

**Fecha** Jue 26/06/2025 8:46

**Para** CAD GHA <cad@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>; Marleny Lopez Gil <mlopez@gha.com.co>

**CC** Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>; Alejandra Murillo Claros <amurillo@gha.com.co>; Juan David Betancur Villa <jbetancur@gha.com.co>

 1 archivo adjunto (28 MB)

CONTESTACION A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA DTE. MONICA BIBIANA GONZALEZ MUÑOZ. DDO. COLFONDOS S.A. y OTROS. RAD. 76001310501420240013400.pdf;

Estimados, cordial saludo.

Informo que el día 25 de junio de 2025 se radico ante el **JUZGADO CATORCE (014) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, CONTESTACION A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA**, en representación de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. frente al sgte. proceso:

|                             |                                        |
|-----------------------------|----------------------------------------|
| <b>Proceso:</b>             | ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA |
| <b>Demandante:</b>          | MONICA BIBIANA GONZALEZ MUÑOZ.         |
| <b>Demandado:</b>           | COLFONDOS S.A. y OTROS.                |
| <b>Llamado en garantía:</b> | ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.           |
| <b>Radicado:</b>            | 76001310501420240013400                |

**Case:** 25343

### **CALIFICACIÓN DE CONTINGENCIA**

La contingencia se califica remota toda vez que el contrato de seguro no presta cobertura material de conformidad con los hechos y pretensiones de la demanda y del llamamiento en garantía, puesto que las pretensiones se encuentran por fuera de la cobertura otorgada en el contrato de seguro previsional.

Lo primero que debe tomarse en consideración es que la póliza de Seguro Previsional No.020900000001 cuyo tomador es COLFONDOS S.A., y cuyo asegurado son los AFILIADOS Y/O BENEFICIARIOS no presta cobertura material y temporal, de conformidad con los hechos y pretensiones expuestas en el libelo de la demanda. Frente a la cobertura temporal, debe precisarse que su modalidad es ocurrencia, la cual ampara la suma adicional necesaria para financiar una pensión de invalidez o sobrevivencia de los afiliados a la sociedad tomadora durante la vigencia de la póliza, es decir, que el siniestro debe acaecer en el lapso de vigencia, resaltándose en este punto que las pretensiones de la demanda no se encuentran

orientadas al reconocimiento y pago de una pensión por invalidez o sobrevivencia. Frente a la cobertura material en tanto ampara la suma adicional necesaria para financiar una pensión de invalidez o sobrevivencia se precisa que no presta cobertura toda vez que las pretensiones de la demanda se encuentran orientas a obtener la indemnización de perjuicios por falta del deber de información al momento del traslado del RPM al RAIS. razón por la cual, COLFONDOS S.A. llamo en garantía a la compañía con el fin de que esta asumiera el pago por las diferencias salariales que se pudiesen presentar. No obstante, se precisa que ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. devengo la prima proporcional al tiempo corrido del riesgo, asumiendo así el eventual pago de la suma adicional de una posible pensión de invalidez o sobrevivencia, sin embargo frente al pago de diferencias pensionales, no existe ninguna obligación a cargo de la aseguradora puesto que dicho concepto no fue amparado en el contrato de seguro.

Por otro lado, frente a la responsabilidad de la AFP, se precisa que: (i) la demandante actualmente se encuentra vinculada al RAIS desde enero de 1995 (ii) La AFP convocante no tuvo en cuenta que las compañías aseguradoras son terceros de buena fe que no tuvieron injerencia alguna en el acto de traslado y/o afiliación al RAIS y que las pretensiones de la demanda no tienen relación alguna con los amparos concertados en la póliza previsional de Invalidez y sobrevivencia como quiera que los amparos otorgados por ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. contienen inmersa única y exclusivamente la obligación condicional de realizar el pago de la suma adicional requerida para completar el capital necesario para el reconocimiento de las pensiones de invalidez y sobrevivencia, concepto el cual no se solicita en el presente proceso (iii) Las consecuencias de la indemnización de perjuicios por falta al deber de información que se pretende en la demanda son frente a la afiliación al RAIS efectuado por la demandante y no frente al seguro previsional de invalidez y sobrevivientes (iv) Existe una falta de legitimación en la causa por pasiva ya que quien tiene que asumir el pago de cualquier diferencia pensional es la AFP con cargo a su propio patrimonio y NO la aseguradora puesto que esta última devengo debidamente la prima y asume el riesgo asegurado durante el periodo comprendido entre el 02/05/1994 al 31/12/2000, y finalmente ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. como compañía aseguradora no está autorizada legal ni jurisprudencialmente para administrar los aportes y rendimientos de las cuentas individuales de los afiliados al Sistema General de Pensiones.

Lo anterior se expone sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

## LIQUIDACIÓN OBJETIVA

No es posible cuantificar las pretensiones en razón a que se trata de un proceso declarativo mediante el cual se pretende única y exclusivamente la declaratoria de una indebida asesoría por parte de la AFP al momento del traslado, y consigo el pago de la indemnización plena de perjuicios la cual se encuentra únicamente a cargo de la administradora de pensiones. Finalmente, se destaca que no estamos frente a un proceso mediante el cual se pretenda el pago de alguna prestación económica otorgada por el subsistema pensional.

## PIEZAS

 [10ContestacionDdaColfondos2024134.pdf](#)

 [12ReformaDemanda202400134.pdf](#)

 [14AdmiteReformaDemanda.pdf](#)

 [23AdmContReforDdaLLamGr2024134.pdf](#)

 [2024-00134.pdf](#)

 [INFORME INICIAL- MONICA BIBIANA GONZALEZ MUÑOZ.xlsx](#)

@CAD GHA: Por favor cargar correos y archivos  
@Informes GHA: Para su conocimiento  
@Marleny Lopez Gil Por favor para seguimiento.  
@María Fernanda López Donoso: para tu conocimiento.

Actuación NO Facturable

**TIEMPO INVERTIDO: 2 Horas**

Cordialmente,



**Juan David Betancur Villa**

*Abogado Junior*

TEL: 302 701 6796

Bogotá - Cra 11A # 94A - 23 Of 201 | +57 317 379 5688

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Londres - EC3A 7AR GB - Edificio St Botolph. 138 Houndsditch.



[gha.com.co](http://gha.com.co)



**Aviso de Confidencialidad:** La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

**Confidentiality Notice:** The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

---

**De:** Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

**Enviado:** miércoles, 25 de junio de 2025 15:53

**Para:** Juzgado 14 Laboral Circuito - Valle del Cauca - Cali <j14lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** Buzon ProcesosJudiciales <procesosjudiciales@colfondos.com.co>; Porvenir S.A.

<notificacionesjudiciales@porvenir.com.co>; Notificaciones Judiciales - Colpensiones

<notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>; bygasociados2015@gmail.com

<bygasociados2015@gmail.com>; mobi1701@hotmail.com <mobi1701@hotmail.com>

**Asunto:** CONTESTACION A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA // DTE. MONICA BIBIANA GONZALEZ MUÑOZ. // DDO. COLFONDOS S.A. y OTROS. // RAD. 76001310501420240013400

Señores

**JUZGADO CATORCE (014) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

[jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**Proceso:** ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
**Demandante:** MONICA BIBIANA GONZALEZ MUÑOZ.  
**Demandado:** COLFONDOS S.A. y OTROS.  
**Llamado en garantía:** ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.  
**Radicado:** 76001310501420240013400

**Asunto:** CONTESTACION A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del C. S. de la Judicatura, obrando como apoderado de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, conforme al poder general conferido y el cual se adjunta al presente libelo, manifiesto que estando dentro del término legal oportuno, respetuosamente procedo a contestar, la demanda impetrada por la señora MONICA BIBIANA GONZALEZ MUÑOZ en contra de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, AFP PORVENIR SA y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, y en segundo lugar, a pronunciarme frene al llamamiento en garantía formulado por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS contra mi representada.

De conformidad con lo preceptuado en el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, se remite copia del presente mensaje y se adjunta la **CONTESTACION A LA DEMANDA CON SUS ANEXOS**, a los correos electrónicos de las partes del proceso. Por otra parte, solicito se acuse de recibido el presente correo y su archivo adjunto.

Cordialmente,

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**  
C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.  
JDBV/L



#### NOTIFICACIONES

TEL: (+57) 315 577 6200 - 602 659 4075

Bogotá - Cra 11A # 94A - 23 Of 201 | +57 317 379 5688  
Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200  
Londres - EC3A 7AR GB - Edificio St Botolph. 138 Houndsditch.



[gha.com.co](https://gha.com.co)



**Aviso de Confidencialidad:** La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

**Confidentiality Notice:** The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.